

08 de marzo de 2023

Señores Accionistas  
HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A.

**Fusión por incorporación de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. en HDI Seguros S.A.  
Opinión de director don Luis Avilés Jasse**

Estimados señores accionistas,

Como director de HDI Seguros de Crédito y Garantía S.A. (en adelante la "Sociedad"), mediante el presente informe y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 números 5 y 6 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, vengo en expresar mi opinión fundada respecto a la operación con parte relacionada consistente en la fusión por incorporación de la Sociedad en HDI Seguros S.A., RUT N°99.231.000-6 en la Sociedad.

**A) ANTECEDENTES**

Dentro de los antecedentes a tener en consideración para la fusión propuesta, se encuentran que:

1. HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. fue constituida con fecha 3 de noviembre de 2009, por su parte HDI Seguros S.A. es una compañía de seguros generales constituida con fecha 8 de mayo de 1957.
2. Con fecha 3 de marzo de 2023, el Directorio de la Sociedad acordó citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas para que se pronuncie sobre la propuesta de una fusión por incorporación, en virtud de la cual HDI Seguros S.A. absorbería a la Sociedad, la cual se disolvería, incorporándose a HDI Seguros S.A. la totalidad de los activos, pasivos, patrimonio y accionistas de la Sociedad, y constituyéndose HDI Seguros S.A. en continuadora legal de ella.

**B) OPERACIÓN CON PARTE RELACIONADA**

Señores accionistas, es importante tener en consideración que conforme al artículo 100 de la Ley 18.045, HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. y HDI Seguros S.A. son personas relacionadas, por lo que la fusión propuesta constituye una operación entre partes



relacionadas en los términos del número 1) del artículo 146 de la Ley 18.046. Es por esto que corresponde al Directorio pronunciarse sobre la procedencia de dicha operación, con la abstención de los directores involucrados y aplicando el procedimiento previsto en el Título XVI de la Ley 18.046.

Al haberse abstenido la mayoría absoluta de los directores de la Sociedad, el Directorio citó a una Junta Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 28 de marzo de 2023, para que ésta decida acerca de la procedencia de la fusión, conforme lo establecido en el número 4) del artículo 147 de la Ley 18.046.

**C) RELACIÓN CON HDI SEGUROS S.A.**

Les informo que soy miembro del Directorio de la Sociedad desde 19 de abril de 2021, y del directorio de HDI Seguros S.A. desde la misma fecha, en ambos casos habiendo sido elegido por la entidad controladora.

**D) INTERÉS EN LA OPERACIÓN**

Salvo la relación indicada precedentemente y mi obligación de velar por el interés de la Sociedad, declaro no tener ningún interés particular en la operación, distintos de los que pudieran derivarse de la relación indicada precedentemente

**E) OPINIÓN SOBRE LA CONVENIENCIA DE LA FUSIÓN PARA EL INTERÉS SOCIAL**

Teniendo presente que con fecha 3 de marzo de 2023 el evaluador independiente, Juan Carlos Cabrol B., emitió su informe sobre la fusión por incorporación de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. en HDI Seguros S.A., expreso mi opinión en el sentido de estimar que la fusión contribuye efectivamente al interés social, y que la relación de canje y demás condiciones propuestas se ajustan a las condiciones que prevalecen en el mercado. Emito esta opinión para dar cumplimiento a la normativa vigente, respecto de operaciones con partes relacionadas.

Cabe destacar que esta fusión permitirá posicionar de mejor manera la marca de las compañías fusionadas. Además, otorgará la oportunidad a los accionistas de la Sociedad de ser accionistas de una sociedad con un fuerte potencial de crecimiento, actualmente activa en el mercado de los seguros, que podrá aumentar su participación en el mercado y en su cartera de clientes.

**F) CONSIDERACIONES FINALES**



Hago presente a los señores accionistas que esta opinión se emite únicamente a efectos de dar cumplimiento al mandato legal establecido en el mencionado artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, y que ninguna parte de la misma constituye o puede estimarse como una sugerencia o consejo, directo o indirecto, de aprobar o rechazar la operación de fusión tratada en este documento.

Corresponde a cada accionista de la Sociedad, si lo estima necesario, evaluar y asesorarse convenientemente, a fin de adoptar informadamente la decisión que mejor se ajuste a sus propios intereses.

Por último, se deja constancia que la aprobación de la fusión en la Junta Extraordinaria de Accionistas otorgará a los accionistas disidentes un derecho a retiro que permitirá liquidar su inversión en la Sociedad al valor que establece la Ley N° 18.046.

Saluda muy atentamente a ustedes,



Luis Avilés Jasse  
Director

HDI SEGUROS DE GARANTÍA Y CRÉDITO S.A.